



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA ANTIGUA IGLESIA DE LOS JESUITAS

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Segura de la Sierra, establece la Tasa por Utilización Privativa de la Antigua Iglesia de los Jesuitas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Utilización Privativa de la Antigua Iglesia de los Jesuitas para la celebración de eventos privados (bodas, bautizos etc.).

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen utilicen a título privado el edificio para la celebración de eventos.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.-Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentas aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sin ánimo de lucro que utilicen el edificio para la realización de actividades educativas y culturales.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por día de utilización del local.

2.-A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

- Por cada día de utilización privativa del edificio: 150 euros.

Artículo 7.-Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de utilización de la Antigua Iglesia de los Jesuitas para usos privativos.

Artículo 8.-Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la Tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la forma y plazos que se determine por la Administración Municipal.

Artículo 9.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2012 entrará en vigor y será de aplicación el día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 16 DE ENERO DE 2013. Nº BOP 10. Pag 1020-1021.